



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Señestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 177

Martes 11 de Agosto de 1942

(franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de Julio de 1942 por la que se modifica el artículo quinto de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada. (Boletín Oficial del Estado del día 5 de Agosto).

Creada por Decreto de esta fecha la Escala de Complemento de la Armada, limitado por su artículo octavo el personal que anualmente puede pasar a formar parte de la oficialidad de Complemento, y determinado en el artículo quinto de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada que la baja en la inscripción marítima no exime de prestar servicios en la Armada, se hace necesario legislar para el personal de la Escala de Complemento que no se halla comprendido en la citada Ley.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo único. El artículo quinto de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo quinto. La baja de la inscripción marítima con anterioridad a la fecha del alistamiento, no eximirá a los inscriptos que la obtengan, de la obligación de prestar, en la Armada, el servicio militar, siempre que reúnan las condiciones de aptitud física y profesional que requiere dicho servicio.

Los inscriptos que excedan del cupo anual fijado por el Estado Mayor de la Armada para pasar, en su día, a formar parte de la Escala de Complemento, serán baja en la inscripción marítima y alta en las Cajas de Recluta.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. —FRANCISCO FRANCO.

2.389

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de Julio de 1942 por la que se aclara la de 7 de Mayo último, a los efectos de desahucio de arrendamientos urbanos. (Boletín Oficial del Estado del día 5 de Agosto).

La Ley de siete de Mayo último sobre arrendamientos urbanos ha tenido por principal objeto fijar las rentas o alquileres de las habitaciones o edificios destinados a viviendas o usos domésticos, y definir situaciones de hecho, que, originadas al amparo de anómalas circunstancias, prestaban argumento a constantes litigios judiciales.

Pero no se proponía favorecer la incoación de temerarios procedimientos de desahucio y, menos dar, ocasión para que, sin razón aceptable, se privara de su hogar a quien pagara puntualmente la renta o merced estipulada o reconocida.

Sin embargo, los Juzgados se han visto sorprendidos por la presentación de demandas que, partiendo del supuesto de calificar como casas nuevas las edificaciones ocupadas con posterioridad a primero de enero de mil novecientos veinticuatro, se amparaban en los artículos mil quinientos sesenta y nueve, número primero, mil quinientos setenta y uno y mil quinientos ochenta y uno del Código civil, o en las escasas disposiciones forales de igual alcance, para solicitar el lanzamiento del inquilino que se hallaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Para cerrar el paso a estas interpretaciones y unificar la actuación de los Tribunales, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Por edificios, pisos o habitaciones nuevos a los efectos de la plena aplicación del Código civil se entienden, como establece el artículo cuarto de la Ley de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, solamente los que hubieran sido construidos u ocupados por primera vez con posterioridad a primero de Enero de este mismo año.

Artículo segundo. El arrendador de edificios, pisos o habitaciones ocupado desde primero de enero de mil novecientos veinticuatro a la indicada fecha, no podrá desahuciar judicialmente, fundada en esta sola circunstancia, al arrendatario por haber expirado el término convencional o el que se fije para la duración de los arrendamientos en los casos de los artículos mil quinientos setenta y uno, mil quinientos setenta y dos y mil quinientos ochenta y uno del Código civil, pero podrá hacerlo con sujeción al artículo quinto del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo tercero. No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, el comprador de una finca urbana que la necesitara para vivienda suya o de sus ascendientes y descendientes, y no dispusiera en propiedad o arriendo de casa habitación o piso de análogas circunstancias y categoría en la misma población, podrá denegar la prórroga del contrato de arrendamiento vigente, participándolo al arrendatario con un año de anticipación y abonándole, en concepto de indemnización, por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado, el importe de seis meses de alquiler.

Cuando el comprador dispusiera de cualquiera de los expresados concepto de casa, habitación o piso, el plazo que debe conceder al arrendatario será de dos años, con la indemnización de seis meses.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. —FRANCISCO FRANCO.

2.39

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de Castronuño, con motivo de la construcción de la presa y canal de Sa

osé y debiendo efectuarse en breve el pago y toma de posesión de las fincas afectadas por las obras de referencia, entre las que existen cincuenta con arbolado que ha sido objeto de inventariación, cubicación y valoración, queda terminantemente prohibida la corta de arbolado en las fincas mencionadas, tanto en evitación de fraudes al Estado, como en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la corta de arbolado en fincas de particulares.

En su consecuencia, todos los agentes de mi autoridad cuidarán del exacto cumplimiento de la presente orden, a la que deberá darse la máxima publicidad por el Ayuntamiento de Castronuño, denunciando las infracciones de la misma, si las hubiere, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Valladolid, 5 de Agosto de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

2.374

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Novena zona de recursos

NOTA

Hasta el día 1 del próximo mes de Septiembre no se expedirá por esta Comisaría ninguna guía para el transporte de carbones por los conceptos de reservas iguales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 6 de Agosto de 1942.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

2.396

Confederación Hidrográfica del Duero

Dirección

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa motivado por el canal de Pollos, en el término municipal de Pollos, provincia de Valladolid, figura la finca número 78 de la relación definitiva de interesados, como de propietario desconocido, situada entre un camino y una finca rústica de don Aurelio Galván.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que en el plazo de cincuenta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, se presente el propietario de la finca referida en el expediente que se tramita o nombre representante en el citado lugar de Pollos, para que pueda nombrar perito que le represente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 de la ley de Expropiación forzosa de 1879 y 22 de su Reglamento.

Valladolid, 5 de Agosto de 1942.—El ingeniero director, Mariano Corral.

2.375

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

Formado el repartimiento general de utilidades para el año 1941, se halla ex-

puesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para examen y reclamaciones, por el el plazo de quince días hábiles, y tres más, conforme determina el vigente Estatuto municipal.

Alaejos, 6 de Agosto de 1942.—El alcalde, Simeón L. Alonso.

2.366

Arroyo

El día 14 del actual, desde las ocho a las catorce, tendrá lugar en esta Alcaldía la recaudación del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del corriente año, por el recaudador don Arturo Salinas; y pasado dicho día, hasta el 10 de Septiembre próximo, en su domicilio, en Valladolid, Plaza Miguel, 9, sin recargos.

Arroyo, 4 de Agosto de 1942.—El alcalde, Luciano Amo.

2.364

Barcial de la Loma

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1943, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Barcial de la Loma, 7 de Agosto de 1942.—El alcalde, Vicente V. de Prada.

2.401

Cabreros del Monte

Vacante la plaza de guarda de este término, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de veinte días; las instancias se presentarán en las oficinas de la Junta local de Fomento Pecuario de este término, acompañadas de los documentos justificativos de mayores méritos para ser designados.

La retribución para este cargo es de seis pesetas diarias y la forma de provisión se hará conforme determinan las disposiciones vigentes y por el orden siguiente: mutilados de guerra, ex-cautivos o ex-combatientes.

Cabreros del Monte, 4 de Agosto de 1942.—El alcalde, Gregorio Costilla.

2.365

Carpio

Los días 17 y 18 del mes actual tendrá lugar, en la oficina de costumbre, la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades de este año.

Carpio, 5 de Agosto de 1942.—El alcalde, Alejandro Antonio.

2.369

Castroponce de Valderaduey

Formado por la Junta el reparto de utilidades del año actual, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, y tres más, para oír reclamaciones.

Castroponce, 3 de Agosto de 1942.—El alcalde, Maurino Collantes.

2.397

Cigales

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día primero del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante en 3.976,55 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 3 de Agosto de 1942.—El alcalde, N. Vázquez.

2.370

Moraleja de las Panaderas

Confecionado el repartimiento de utilidades del año 1942, se expone el mismo al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más a los efectos de examen y reclamaciones.

Estas han de hacerse con arreglo a los preceptos de Ley, de lo contrario no serán admitidas.

Moraleja de las Panaderas, 5 de Agosto de 1942.—El alcalde, Juan Nieto.

2.394

Pollos

Por el presente edicto se hace saber a los propietarios de este término municipal que después se expresarán, que en esta Alcaldía se hallan las notificaciones de la resolución publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 31 de Julio último, aprobando la relación de propietarios que el mismo inserta, disponiendo que por los interesados se proceda al nombramiento de peritos y autorizando la práctica de los tramites subsiguientes, recaídas en el expediente de expropiación forzosa con motivo del Canal de Pollos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 de la ley de Expropiación forzosa se requiere a dichos propietarios, para que en un plazo de ocho días, designen apoderados o administradores de esta localidad a quienes hacer la práctica de la referida notificación, haciéndoles saber que si transcurrido el plazo señalado, que se entenderá que no será menor de ocho días ni excederá de veinte, no lo hiciera, se considerará válida toda notificación que se dirija al síndico de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del cumplimiento de los interesados a quienes se refiere.

Pollos, 7 de Agosto de 1942.—El alcalde, Mariano Campos.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE SE CITA

Don Mariano Rodríguez, doña Asela Rodríguez, don Manuel Ripollés, señora Marquesa de Casa Henestrosa, doña

Magdalena Macías, don Mariano Lorenzo, doña Florencia Gutiérrez, doña Cristina Gil Gutiérrez, doña Manuela García, herederos de Isabel García, señora doña Antonia García, doña Abundia Flores, don Salvador Crespo, don José Crespo Alvarez, don Francisco Bocos, don José María Zorita, y Sindicato de Ganadería.

2.400

Portillo

Don Angel Salamanca Casado ha solicitado autorización para establecer una yasería en el sitio denominado «Piquillo». Lo que se anuncia para que en el plazo de quince días presenten, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Portillo, 5 de Agosto de 1942.—El alcalde, Julián Sanz.

2.367

Puente Duero

Terminado el repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1941, queda expuesto al público por el plazo de quince días y tres más para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puente Duero, 4 de Agosto de 1942.—El alcalde, Alejandro Molina.

2.371

Renedo de Esgueva

El próximo día 20 del actual, desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, se procederá en este Ayuntamiento y por el recaudador don Bernardo Cueto, a la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Renedo de Esgueva, 5 de Agosto de 1942.—El alcalde, Samuel Merino.

2.368

Villasexmir

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, admitiéndose éstas durante dicho plazo y los tres días siguientes.

Villasexmir, 4 de Agosto de 1942.—El alcalde, Emilio Capellán.

2.372

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción, en providencia de esta fecha en el sumario número 399 de 1941, sobre robo de efectos en el Manicomio y Residencia provincial, de esta

capital, por la presente cédula se cita a los inculpados Filemón Lozano Cañibano, Marcelino del Val Gonzalo, Daniel Santos Cuadrado y Jorge Santos Cuadrado, asilados que fueron en dicha Residencia provincial, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción número dos, para ser oídos en dicho sumario, bajo los apercibimientos de ley.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Valladolid, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Fernando P. Andrés.

2.376

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía, en reclamación de 8.047,09 pesetas, a instancia de doña Guillerma Bello Prado, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Domingo Calvo, contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia de don Fernando Alonso Manso, cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia y en la misma se embargó como de la propiedad de don Fernando Alonso Manso, la siguiente finca que se saca a pública subasta:

Casa número 12, sita en la carretera de Cigales, conocida por el «Ventorro de la 42», linda derecha, camino al Cabildo; izquierda, con tierra del señor Conde Polentino; fondo, con tierra de la misma propiedad, y es apta para dos vecinos, y cuya finca fué tasada en 6.226 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar al efecto en el Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a la finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los títulos de propiedad de expresada finca, que se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes —si los hubiere— continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio M. del Fraile.—El secretario, P. S., Fernando P. Andrés.

2.388—196

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 226 del corriente año, por malos tratos y escándalo, contra Ramón Fernández Núñez y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintinueve de Agosto próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.356

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 195 del corriente año, por desobediencia a unos agentes de la autoridad, contra María Sampetro Blázquez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día diecisiete de Agosto próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.357

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica

correspondientes a los ejercicios de 1938 y de 1941 y pueblo de Aguilar de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco Bueno.—Débito 22,99 pesetas.

Una tierra en este término a Aquilón, de 1-41-19 áreas; linda Norte, Dámaso Choya; Este, camino Villamuriel a Moral; Sur, Francisco Martínez, y Oeste, desconocido.

Deudora, doña Angela Fernández Molero.—Débito, 16,99 pesetas.

Una tierra en este término a La Cata, de 41-95 áreas; linda Norte, Sixto Rodríguez; Este y Sur, Carmen Costilla, y Oeste, Esmeralda Nuez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Aguilar de Campos, 1 de Julio de 1942.
Saturnino Escudero.

2.265

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1939 y de 1941, y pueblo de Urones de Castroponce, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bie-

nes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Virgilio Herrero Fernández.—Débito, 29,45 pesetas.

Una viña en este término a Aradillas, de 52-58 áreas; linda Norte, María Fernández; Este, Severiano Rodríguez; Sur, Nicolás Moncada, y Oeste, camino senda Aradillas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Urones de Castroponce, 8 de Julio de 1942.—Saturnino Escudero.

2.271

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1939 y 1941, y pueblo de Villalba de la Loma, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Leandro Mañueco Pisonero.—Débito, 14,11 pesetas.

Una tierra en este término a Las Matas, de 70-04 áreas; linda Norte, Federico Mañueco; Este, Higinio Pérez; Sur, camino de Mayorga a Vega, y Oeste, Elvira Martínez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación

los títulos de propiedad de las fincas que les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villalba de la Loma, 10 de Julio de 1942.—Saturnino Escudero.

2.272

REQUISITORIA

Pablo Vicente Merinero Guerrero, hijo de Eugenio y de Teófila, natural de Valladolid y vecino últimamente de Valladolid, de 23 años de edad, encartado en expediente por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante don Félix Canales Riego, alférez de Infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería número 25, de guarnición en la plaza de Valladolid.

Valladolid, 30 de Julio de 1942.—El alférez juez instructor, Félix Canales Riego.

2.319

REQUISITORIA

Paulino Menéndez Monteserín; hijo de Primitivo y de Dolores, natural de Riomolin, parroquia de San Julián, Ayuntamiento de Cangas de Narcea, provincia de Oviedo, avecedado en Riomolin, de 24 años de edad, al que se le sigue expediente por haber faltado a incorporación a cuerpo; comparecerá en el término de quince días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor juez instructor don Felipe Alonso Rábano, en el Juzgado eventual de este Cuerpo Ejército de Castilla (Automovilismo), sito en la Jefatura del Servicio, en «La Rubia», a fin de que responda a los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo.

Valladolid, 6 de Agosto de 1942.—El teniente juez instructor, Felipe Alonso Rábano.

2.377

REQUISITORIA

Félix Balfet, Martínez; de 29 años de edad, estado casado, natural de Valladolid, de profesión mecánico, hijo de Leopoldo y de Felisa, soldado que fué en el Batallón de Automóviles número 1, compañía de talleres; comparecerá ante el Juzgado militar número 7 de la plaza de Bilbao, calle Gran Vía, número 45, en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiere lugar. Rogando a las autoridades civiles y militares su busca y detención.

2.380

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial